



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	032 - 1998 - 00146 - 01	Ejecutivo Mixto	CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL	A.M. CONSTRUCTORES LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/06/2022	01/07/2022
2	043 - 2013 - 00074 - 00	Ejecutivo Singular	CALIXTO CESPEDES VARON	DIANA CAROLINA CASTAÑEDA JUDEX	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	29/06/2022	01/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-06-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



303

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.1998-0146 (J.32).

Acorde con el escrito que precede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 049
fijado hoy **16 de junio de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12**

⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito
de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Juzgado 3º de Ejecución
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. **11001310303219980014601 del Juzgado 3 Circuito de Ejecución**
Demandante **CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL.**
Demandado **A.M CONSTRUCTORES LTDA. Y Cristian Ávila Mahecha**

Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Cordial saludo

Como apoderado judicial del señor **EDGAR ORLANDO AVILA CORREA** opositor en razón de la posesión que ejerce desde el año 2009 en el apartamento 201 del edificio Alexandra PH vinculado al asunto de la referencia, respetuosamente interpongo recuso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado en estado del 16 de junio de 2022 por medio del cual rechaza el incidente de nulidad que se planteara para que se dejara sin validez todas las actuaciones realizadas a partir del auto por medio del cual, sin que la señora **Claudia Patricia Ardila** contara con interés legítimo para hacerse parte en el proceso, ni con causa lícita para actuar y menos sin contar con ningún derecho, fue aceptada como parte en el proceso.

Habiéndose demostrado plenamente la ausencia total de causa e interés jurídico en cabeza de la señora **Claudia Patricia Ardila** para actuar; conjuntamente con los hechos que demuestran la insubsanable nulidad de todas esas actuaciones, el Despacho decide endosarle a mi representado la ausencia de interés jurídico para plantear la nulidad considerando que no es parte en el proceso.

Esto sin tener en cuenta que si a la señora **Claudia Patricia Ardila** no le asiste ningún derecho para actuar en el proceso, no tiene sentido jurídico ni legal que el señor **Edgar Ávila** se vea antijurídicamente obligado a oponerse al secuestro del inmueble del cual ejerce la posesión desde el año 2009, precisamente porque el secuestro ha sido solicitado por quien no tiene arte ni parte en el proceso, pues no cuenta legalmente con ningún derecho sino que ha venido actuando en razón de haberse aceptado erróneamente como parte en el proceso por el Despacho que inicialmente conociera del asunto; hecho con el cual mi representado no tiene por qué verse afectado en la posesión que ejerce sobre el apartamento 201 del edificio Alexandra P:H.

Aunque respetuosamente considero que con lo expuesto anteriormente en forma sucinta, están dados los fundamentos esenciales de los recursos., dando la posibilidad a que no haya contado con la suficiente claridad para que se entiendan Iso fundamentos con la debida sencillez, hago una exposición más amplia en tal sentido.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS.

A cerca de los elementos fundamentales de la providencia que rechaza la nulidad.

El Despacho invoca el inciso 1 del artículo 135 del Código General del Proceso aduciendo lo siguiente:

a. Que **“la parte que propone la nulidad deberá tener legitimación en la causa para proponerla”**, expresar la causal invocada y los hechos que se fundamenta y aportar o solicitar las pruebas en que se fundamenta, y que mi representado no tiene legitimación en la causa para proponer la nulidad-

a. Y que tampoco tiene la calidad de tercero interviniente, “puesto que mediante el proveído adiado el 13 de enero de 2022, se declaró infundada la oposición presentada por este”

Amablemente considero que debe tenerse en cuenta que la decisión por medio de la cual se negó la opinión fue recurrida y no se encuentra en firme. Y por tanto considero que mi representado puede continuar actuando como tercero interviniente

De otro lado, considero que para resolver el asunto lo que el Despacho ha de tener en cuenta es el conflicto procedimental existente en cabeza de la señora **Claudia Ardila** por no contar con interés jurídico ni causa legal ni con ningún derecho que le asita para actuar, y por consiguiente no lo tenía ni lo tiene para solicitar el secuestro del inmueble de marras.

Y es precisamente por esta circunstancia de especial interés jurídico y procedimental que a mi representado sí le asiste interés jurídico para actuar como tercero interviniente para plantear la nulidad, no solamente porque la oposición que fuera negada no se encuentra en firme,

Sino porque una persona que no cuenta con calidad legal alguna para intervenir en el proceso, es quien solicitó el secuestro del bien sobre el cual mi representado ha venido ejerciendo la posesión desde el año 2009.

Es decir que particularmente, todo lo relacionado con el secuestro del bien y la oposición no tiene razón de ser pues todo esto se gestó por peticiones hechas por una persona que no tiene derecho a hacerlas

De lo anterior se concluye que jurídicamente mi representado no tiene por qué verse abocado a oponerse a la diligencia de secuestro del inmueble sobre el cual viene ejerciendo la posesión desde el año 2009, porque la persona que solicitó el secuestro no cuenta con capacidad ni interés jurídico para actuar, Pues jurídicamente y legamente no es nadie en el proceso, precisamente nada la nulidad y la ilegalidad de todas las actuaciones por ella realizadas a partir de que fuera reconocida como parte en el proceso y la forma ilegal como la señora **Claudia Ardila** ha venido interviniendo.

Y por tanto se puede concluir además, que no es el señor **Edgar Orlando Ávila Correa** sino la señora **Claudia Patricia Ardila** quien no cuenta con interés ni causa legal para actuar ni con ningún derecho ni con nada.

Y el señor **Edgar Orlando Ávila Correa** si cuenta con todos los derechos de una posesión ejercida por él durante más de doce años, la cual ha sido robada por los testimonios y demás pruebas presentadas con la oposición; oposición que como ya se dijo, no tiene sentido jurídico haberse efectuado por él, pues tenía porque haberse presentado dicha oposición a una diligencia de secuestro solicitada por quien legalmente no es parte en el proceso ni cuenta con derecho alguno para haberla solicitado.

Legalmente la señora Claudia Patricia Ardila no cuenta con capacidad ni interés jurídico para actuar, ni con ningún derecho ni con nada.

Aun así ha realizado diferentes actuaciones entre ellas solicitar avalúos y secuestro del bien sobre el cual mi representado es poseedor desde el año 2009

Como también ha recibido y dispuesto de muchos millones de pesos producto de arriendos y dispone del apartamento 401 como si fuera su propietaria sin serlo legalmente.

¿Porque no cuenta con capacidad ni interés jurídico ni con derecho alguno para actuar?

Las circunstancias han sido expuestas con la solicitud de nulidad y se vuelven a exponer en forma breve.

Sencillamente porque ella entró a actuar ilegalmente en el proceso, pues se hizo parte a través de un contrato de compraventa de derechos litigiosos; contrato que se realizó cuando ya no existía litigio; y si no existía litigio entonces qué derechos litigiosos se podían comprar? No se compró nada.

El contrato es completamente nulo por inexistencia DEL OBJETO de compra y porque en el mismo NO SE ESTIPULÓ EL PRECIO NO Hay recibo o constancia que se haya pagado nada.

El contrato no solamente es nulo, sino legalmente inexistente. Por consiguiente, aquí no se trata de resolver sobre la oposición del señor Edgar Ávila Correa no nada atienten a él. Se trata de la señora Claudia Patricia Ardila, quien ha venido engañando a la justicia y arrogándose derechos que no tiene y dirigiendo un proceso en el cual legalmente no tiene arte ni parte.,

Dentro de todas las actuaciones que ha realizado sin contar con derecho alguno, sin asistir interés ni causa legítima, se ha hecho parte en el proceso, ha solicitado nombre propio.,

Esto lo explica todo: El contrato presentado por la señora **Claudia Patricia Ardila** para hacerse parte en el proceso legalmente no existe, no cuenta con validez ni vida jurídica.

Veamos y observemos la siguiente "realidad" antijurídica existente en el proceso

PRIMERO. El señor **Luis Felipe Londoño Soto** quien, aunque no presentó el acta de nombramiento ni la certificación de la cámara de Comercio, actuó como liquidador de la sociedad **Caja Financiera Cooperativa Credisocial**, haciendo las veces de **cedente** y la señora **María Claudia Ardila Morales** de **cesionaria**, con fecha 20 de octubre de 2004 "celebraron" un presunto contrato de compraventa de cesión de los derechos litigiosos del proceso 1998 – 146 de la referencia.

SEGUNDO El contrato adolece de los más mínimos requisitos exigidos por la legislación civil para su validez, pues siendo el precio requisito esencial no se fijó la forma de pago ni aparece prueba que se haya cancelado suma alguna.

Y teniendo en cuenta que el paso del tiempo no puede volver legal lo que no lo es; ni otorgarle derechos a quien sin interés legal ni legitimación en la causa los ha tenido y por tanto no los tiene ni los podrá tener; menos aún, porque EL OBJETO de ese presunto contrato es también inexistente.

TERCERO. En la parte final del inciso preambular del referido documento, dice "...que en virtud del contrato de compraventa de crédito de cartera celebrado entre las partes, por medio del presente escrito, manifestamos que hemos celebrado **el contrato de cesión de derechos, incluidos los litigiosos**, que se rige por las siguientes cláusulas:..." (Negrillas son del suscrito)

Más en dicho documento encontramos las siguientes falencias.

a) No se estipuló precio alguno, ni se declaró recibida suma alguna de dinero; b) No se anexó la aprobación de la junta de socios de la **Caja Financiera Cooperativa Credisocial** nombrando como liquidador al señor **Luis Felipe Londoño Soto**, ni autorizando la venta de derechos litigiosos, que ya no eran derechos litigiosos pues ya se había proferido sentencia a favor de la Caja Financiera Cooperativa Credisocial.

D) Tampoco Certificación de la Cámara de Comercio donde apareciera nombrado el señor Londoño Soto como liquidador de la citada Cooperativa-

CUARTO. Como puede apreciarse se habla de **un contrato de compraventa**; por consiguiente si no se estipuló el precio, este documento no cuenta ni podrá contar nunca con validez legal.

QUINTO. Y es esto lo que sigue sucediendo en este proceso; pero más dicente y evidente, es que el objeto del contrato es la compraventa de derechos litigiosos.

El inciso segundo del artículo 1969 del código civil dispone:

«Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.»

Es decir que hasta tanto no se haya admitido y notificado la demanda, no puede existir el derecho litigioso que pueda ser cedido.

Y de igual manera, se puede concluir por evidente y sencilla lógica jurídica, que si el litigio existe desde el momento que se admite y notifica la demanda, también el litigio existe hasta cuando se profiere la sentencia; cuando se profiere la sentencia ya no hay litigio, ha dejado de existir; y lo que resta, como en el caso del proceso ejecutivo, es proceder a rematar los bienes embargados.

Por esto el artículo 1969 del código civil establécelo siguiente:

«Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.» El subrayado es mío.

Cuando se ceden derechos litigiosos el cedente no es responsable de lo que pueda acontecer con el derecho, por ser el objeto de dicha cesión **el derecho incierto de la litis**, pues solo se ha cedido una expectativa, pues el resultado del proceso le puede ser adverso, situación que debe analizar y evaluar quien adquiere el derecho por cesión. Los resaltados son del suscrito.

Respecto a la cesión de derechos litigiosos la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, se ha referido de la siguiente manera:

«Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación



licita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.» Negrillas y subrayado son del suscrito y muestran con énfasis, cómo cuando se hizo la negociación ya no había litigio; y por tanto el documento carece de objeto, pues es como vender una casa que ya no existe.

De todo lo anterior se puede concluir que la peticiones de nulidad y declaratoria de ilegalidad, no solamente es la ausencia del precio, sino que también lo es, la deserción del objeto del contrato; **pues para la fecha 20 de octubre de 2004 en que se realizó ya no había litigio, pues con fecha 6 de agosto de 2001 se había proferido sentencia y la contratación se hizo tres años después., cuando ya no existía litigio.** y por consiguiente, dicho contrato no solamente es nulo sino inexistente y espurio.

SEXTO. Teniendo fundamentalmente en cuenta, que el paso del tiempo no puede legalizar lo ilegal ni otorgarle derechos a quien la ley no los concede, y dada la consecuente inexistencia de legitimación en la causa e interés legítimo en cabeza de la señora **María Claudia Ardila Morales** para actuar, derivadas de la ausencia de validez e inexistencia del contrato tanto de por la falta del objeto como del precio, las actuaciones efectuadas dentro del proceso por la señora **María Claudia Ardila Morales**, entre ellas las solicitud de secuestro del bien inmueble cuya posesión viene ejerciendo el señor Edgar Ávila desde el año 2009, carecen absolutamente de validez y sus efectos nulos; carecen totalmente de valor y efecto.

OCTAVO. Todo Lo anterior no solo con fundamento en la total ausencia de validez del presunto contrato de venta de derechos litigiosos, sino también en las incoherencias extremas suscitadas fuera del ámbito jurídico a través del curso procesal, produciendo la nulidad de todo lo actuado desde el 20 de octubre de 2004 y dejando completamente sin valor las actuaciones generadas hasta el momento procesal actual, ya que como se dijo en los comentarios iniciales y reiteradas ocasiones, el curso del tiempo no puede legalizar lo ilegal ni otorgar derechos sin causa ni justificación alguna a quien no los tiene. ni los puede tener.

NOVENO. Lo antecedente conduce no solamente a declarar la nulidad de todo lo actuado por falta de interés jurídico para actuar y de legitimación en la causa por la invalidez del contrato por carencia del precio y del objeto, sino que también **debe declararse la ilegalidad** del auto que la reconoció como parte en el proceso y todas las demás actuaciones teniendo en cuenta que cuando **los autos son manifiestamente ilegales y representan una grave amenaza del orden jurídico no cobran ejecutoria, y por consiguiente no atan al juez.**

DECIMO. En consecuencia también debe declararse la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que se presentó como contrato el documento que habla de una sesión de derechos litigiosos en compraventa, y se vinculó a la señora **María Claudia Ardila Morales** como parte en el proceso hasta la fecha actual y los actos que se sigan produciendo, en razón de la falta de interés jurídico y de legitimación en la causa para actuar..

Todo esto conlleva concluir lo siguiente:

- A. No existe ninguna persona ni natural ni jurídica con interés legítimo para ser parte en el proceso ni con legitimación en la causa ni causa lícita para haberse solicitado la el secuestro del apartamento 201 del edificio Alexandra cuya posesión tiene mi representado desde hace 12 años, en razón de que el contrato de cesión de derechos carece realidad jurídica y de validez legal dada la ausencia del objeto y del precio. Y por todo esto debe declararse la nulidad, por lo menos dela diligencia de secuestro.

O más contundente dado el caso, también es inválida toda actuación, incluyendo la presentación del contrato de cesión de derechos litigiosos, el reconocimiento como parte de la señora **María Claudia Ardila** y los actos posteriores siendo **manifiestamente ilegales y representar una grave amenaza del orden jurídico, por tanto no cobran ejecutoria y no atan al juez y así debe resolverse y declararse.**

B. Pues como se dijo inicialmente, el paso del tiempo no puede legalizar lo ilegal ni otorgarle derechos a quien la ley no los concede, y dada la inexistencia de legitimación en la causa e interés legítimo en cabeza de la señora **María Claudia Ardila Morales** para actuar.

PPRUEBAS.- Téngase como pruebas todas las solicitadas y presentadas con la oposición y el incidente de nulidad.

En razón de los eventos expuestos anteriormente señora juez presento las siguientes peticiones.

PETICIONES.

PRIEMERA. REVOCAR PARA REPONER el auto del 15 de junio de 2002 que rechaza el incidente por medio del cual se solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que dio por aceptada como parte a la **Señora Claudia Patricia Ardila**.

SEGUNDA, En consecuencia dejar sin validez la diligencia de secuestro comisionada y ordenada por el juzgado comitente y demás diligencias relacionadas, en razón a lo expuesto anteriormente como es que la señora **María Claudia Ardila** no le asiste derecho alguno para hacer solicitado esa diligencia y el señor Edgar Orlando Ávila continuar siendo parte en el proceso.

TERCERA. Declarar que el documento por medio del cual la señora **María Claudia Ardila Morales** se hizo parte en el proceso no cuenta con la validez legal como contrato de compraventa de derechos litigiosos en razón de no existir el objeto cuando se creó y no haberse fijado el precio y en consecuencia declarar que la señora **María Claudia Ardila Morales** no puede seguir actuando como parte en el proceso.

CUARTA. De conformidad con el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, por carecer de interés jurídico y legitimación en la causa para actuar, **declarar la nulidad** de todo lo actuado a partir de la presentación del nulo documento, pues legalmente no es ningún contrato, por medio del cual se presume una compraventa de derechos litigiosos, como también nula y sin validez el auto que reconoció como parte a la señora **María Claudia Ardila Morales** y todas las subsiguientes actuaciones relacionadas con la oposición presenta proel tercero interviniente incluyendo la decisión tomada en audiencia en relación con la oposición.

QUINTA. Declarar la ilegalidad y por tanto sin efecto, todo lo actuado en el proceso desde el momento en que la señora **María Claudia Ardila Morales** fue aceptada como parte, incluyendo las actuaciones posteriores a esta., en razón de ser autos **manifiestamente ilegales pues representan una grave amenaza del orden jurídico y por tanto no cobran ejecutoria y no atan al juez.**

SEXTA. Dejar sin efecto todo lo relacionado con la solicitud de secuestro del bien inmueble apartamento 201 localizado en carrera 8ª No. 151 – 77 Edificio Alexandra P:H., la oposición y las decisiones tomadas por el Despacho al respeto y disponer que el señor Edgar Ávila Correa puede continuar el erciendo libremente la posesión del

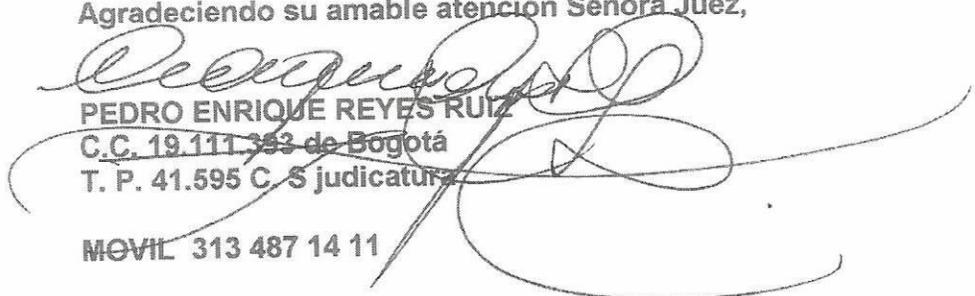
referido apartamento 201 localizado en carrera 8ª No. 151 – 77 Edificio Alexandra de Bogotá

SEPTIMA. Ordenar que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la incursión de la señora **María Claudia Ardila** en el proceso y que el secuestre proceda a hacer entrega del apartamento 401 y cuentas de todos los dineros recibidos por concepto de cánones de arrendamiento.

Sírvase Señora juez ordenar requerir al señor secuestre para que proceda a rendir informes de su Gestión y a la entrega del apartamento.

Atentamente le solicito Señoría Se sirva ordenar los respectivos oficios

Agradeciendo su amable atención Señora Juez,


PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ
C.C. 19.111.393 de Bogotá
T. P. 41.595 C. S. judicatura

MÓVIL 313 487 14 11

RE: PROCESO 1998 - 0146 01 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO 2022
 Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Mié 22/06/2022 16:59
 Para:

- PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ <rocaceleste11@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3937-2022, Entidad o Señor(a): PEDRO ENRIQUE REYES RUI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO 2022 // PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ <rocaceleste11@gmail.com> Mié 22/06/2022 16:28 // LSSB

INFORMACIÓN

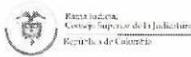
ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
 Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ <rocaceleste11@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 16:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 1998 - 0146 01 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE JUNIO 2022

Doctora

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

Juez 3ª de Ejecución De Sentencias

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 11001310303219980014601

Demandante CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL.

Demandado A.M CONSTRUCTORES LTDA. Y Cristian Ávila Mahecha

Recursos de Reposicion y en Subsidio apelación.

Señora Juez, cordial saludo

Presentó EN archivo PDF recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de julio de 2022 que no le da trámite al incidente de nulidad planteado, considerando también que debe darse es prioridad a que las actuaciones efectuadas por la señora Claudia Patricia Ardila carecen de vida jurídica y por tanto de validez legal.

De la Señora Juez, atentamente,

PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ

C.C. 19.111.393 de Bogotá

T. P. 41.595 C.S. Judicatura,

MÓVIL 313 4867 14 11

Libre de virus. www.avast.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3937-2022
Fecha Recibido	22-06-2022
Número de Folios	4
Quien Recibió	LSSB

③ 32-199 8-146

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA, D.C.

REF.- PROCESO No. 11001310304320130007400
DTE. CALIXTO CESPEDES BARON
DDO. DIANA CAROLINA CASTAÑEDA DE JUDEX

HENRY GUZMAN MARCHAN, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, arrimo al Despacho del Señor Juez, la LIQUIDACION ACTUALIZADA esto con el fin de que se tenga en cuenta para una eventual adjudicación del inmueble encargado en el presente asunto

Atentamente,



HENRY GUZMAN MARCHAN
C.,C.No.79.364.528
T.P.No. 230.201 C.S.J.
Correo electrónico henryguzman08@hotmail.com
CEL: 300 551 16 48

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	3954-2022
Fecha Recibido	23-06-2022
Número de Folios	5
Quien Recibió	LSSB

Wentamilla
③43-2013-74

DEMANDANTE CALIXTO CESPEDES VARON
 DEMANDADO DIANA CAROLINA CASTAÑEDA DE JUDEX

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es $VR \cdot (1/100)^{365 \cdot \text{Dias}}$, donde VR es el Capital e i es la tasa de interés anual nominal. La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente fórmula $((1 + (i/100))^{1/12}) - 1 \cdot 100$, de acuerdo a los conceptos de la Superintendencia Financiera

Periodo	Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Aduddados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
	31/05/15	31/05/15	0	19,37	29,06	29,06	0,07	303.457.533	123.457.533	180.000.000	0	303.457.533	0	303.457.533
	1/06/15	30/06/15	30	19,37	29,06	29,06	0,07	303.457.533	123.457.533	180.000.000	3.814.007	307.271.540	0	307.271.540
	1/07/15	31/07/15	31	19,26	28,89	28,89	0,07	307.271.540	127.271.540	180.000.000	3.921.163	311.192.703	0	311.192.703
	1/08/15	31/08/15	31	19,26	28,89	28,89	0,07	311.192.703	131.192.703	180.000.000	3.921.163	315.113.867	0	315.113.867
	1/09/15	30/09/15	30	19,26	28,89	28,89	0,07	315.113.867	135.113.867	180.000.000	3.794.674	318.908.541	0	318.908.541
	1/10/15	31/10/15	31	19,33	29,00	29,00	0,07	318.908.541	138.908.541	180.000.000	3.933.879	322.842.420	0	322.842.420
	1/11/15	30/11/15	30	19,33	29,00	29,00	0,07	322.842.420	142.842.420	180.000.000	3.806.980	326.649.399	0	326.649.399
	1/12/15	31/12/15	31	19,33	29,00	29,00	0,07	326.649.399	146.649.399	180.000.000	3.933.879	330.583.278	0	330.583.278
	1/01/16	31/01/16	31	19,68	29,52	29,52	0,07	330.583.278	150.583.278	180.000.000	3.997.315	334.580.593	0	334.580.593
	1/02/16	29/02/16	29	19,68	29,52	29,52	0,07	334.580.593	154.580.593	180.000.000	3.739.423	338.320.016	0	338.320.016
	1/03/16	31/03/16	31	19,68	29,52	29,52	0,07	338.320.016	158.320.016	180.000.000	3.997.315	342.317.330	0	342.317.330
	1/04/16	30/04/16	30	20,54	30,81	30,81	0,07	342.317.330	162.317.330	180.000.000	4.018.248	346.335.578	0	346.335.578
	1/05/16	31/05/16	31	20,54	30,81	30,81	0,07	346.335.578	166.335.578	180.000.000	4.152.189	350.487.768	0	350.487.768
	1/06/16	30/06/16	30	20,54	30,81	30,81	0,07	350.487.768	170.487.768	180.000.000	4.018.248	354.506.015	0	354.506.015
	1/07/16	31/07/16	31	21,34	32,01	32,01	0,08	354.506.015	174.506.015	180.000.000	4.295.007	358.801.023	0	358.801.023
	1/08/16	31/08/16	31	21,34	32,01	32,01	0,08	358.801.023	178.801.023	180.000.000	4.295.007	363.096.030	0	363.096.030
	1/09/16	30/09/16	30	21,34	32,01	32,01	0,08	363.096.030	183.096.030	180.000.000	4.156.459	367.252.489	0	367.252.489
	1/10/16	31/10/16	31	21,99	32,99	32,99	0,08	367.252.489	187.252.489	180.000.000	4.410.173	371.662.662	0	371.662.662
	1/11/16	30/11/16	30	21,99	32,99	32,99	0,08	371.662.662	191.662.662	180.000.000	4.267.910	375.930.572	0	375.930.572
	1/12/16	31/12/16	31	21,99	32,99	32,99	0,08	375.930.572	195.930.572	180.000.000	4.410.173	380.340.745	0	380.340.745
	1/01/17	31/01/17	31	22,34	33,51	33,51	0,08	380.340.745	200.340.745	180.000.000	4.471.865	384.812.610	0	384.812.610

Periodo	Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Aduardados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
	1/02/17	28/02/17	28	22.34	33.51	33.51	0.08	384.812.610	204.812.610	180.000.000	4.039.104	388.851.714	0	388.851.714
	1/03/17	31/03/17	31	22.34	33.51	33.51	0.08	388.851.714	208.851.714	180.000.000	4.471.865	393.323.580	0	393.323.580
	1/04/17	30/04/17	30	22.33	33.50	33.50	0.08	393.323.580	213.323.580	180.000.000	4.325.909	397.649.489	0	397.649.489
	1/05/17	31/05/17	31	22.33	33.50	33.50	0.08	397.649.489	217.649.489	180.000.000	4.470.106	402.119.595	0	402.119.595
	1/06/17	30/06/17	30	22.33	33.50	33.50	0.08	402.119.595	222.119.595	180.000.000	4.325.909	406.445.503	0	406.445.503
	1/07/17	31/07/17	31	21.98	32.97	32.97	0.08	406.445.503	226.445.503	180.000.000	4.408.407	410.853.911	0	410.853.911
	1/08/17	31/08/17	31	21.98	32.97	32.97	0.08	410.853.911	230.853.911	180.000.000	4.408.407	415.262.318	0	415.262.318
	1/09/17	30/09/17	30	21.98	32.97	32.97	0.08	415.262.318	235.262.318	180.000.000	4.266.201	419.528.519	0	419.528.519
	1/10/17	31/10/17	31	21.15	31.73	31.73	0.08	419.528.519	239.528.519	180.000.000	4.261.196	423.789.715	0	423.789.715
	1/11/17	30/11/17	30	20.96	31.44	31.44	0.08	423.789.715	243.789.715	180.000.000	4.090.953	427.880.668	0	427.880.668
	1/12/17	31/12/17	31	20.77	31.16	31.16	0.08	427.880.668	247.880.668	180.000.000	4.193.372	432.074.040	0	432.074.040
	1/01/18	31/01/18	31	20.69	31.04	31.04	0.07	432.074.040	252.074.040	180.000.000	4.179.059	436.253.099	0	436.253.099
	1/02/18	28/02/18	28	21.01	31.52	31.52	0.08	436.253.099	256.253.099	180.000.000	3.826.281	440.079.380	0	440.079.380
	1/03/18	31/03/18	31	20.68	31.02	31.02	0.07	440.079.380	260.079.380	180.000.000	4.177.269	444.256.649	0	444.256.649
	1/04/18	30/04/18	30	20.48	30.72	30.72	0.07	444.256.649	264.256.649	180.000.000	4.007.835	448.264.484	0	448.264.484
	1/05/18	31/05/18	31	20.44	30.66	30.66	0.07	448.264.484	268.264.484	180.000.000	4.134.253	452.398.737	0	452.398.737
	1/06/18	30/06/18	30	20.28	30.42	30.42	0.07	452.398.737	272.398.737	180.000.000	3.973.079	456.371.816	0	456.371.816
	1/07/18	31/07/18	31	20.03	30.05	30.05	0.07	456.371.816	276.371.816	180.000.000	4.060.515	460.432.331	0	460.432.331
	1/08/18	31/08/18	31	19.94	29.91	29.91	0.07	460.432.331	280.432.331	180.000.000	4.044.286	464.476.617	0	464.476.617
	1/09/18	30/09/18	30	19.81	29.72	29.72	0.07	464.476.617	284.476.617	180.000.000	3.891.113	468.367.729	0	468.367.729
	1/10/18	31/10/18	31	19.63	29.45	29.45	0.07	468.367.729	288.367.729	180.000.000	3.988.267	472.355.996	0	472.355.996
	1/11/18	30/11/18	30	19.49	29.24	29.24	0.07	472.355.996	292.355.996	180.000.000	3.835.072	476.191.067	0	476.191.067
	1/12/18	31/12/18	31	19.40	29.10	29.10	0.07	476.191.067	296.191.067	180.000.000	3.946.585	480.137.652	0	480.137.652
	1/01/19	31/01/19	31	19.16	28.74	28.74	0.07	480.137.652	300.137.652	180.000.000	3.902.982	484.040.634	0	484.040.634
	1/02/19	28/02/19	28	19.70	29.55	29.55	0.07	484.040.634	304.040.634	180.000.000	3.613.745	487.654.379	0	487.654.379
	1/03/19	31/03/19	31	19.37	29.06	29.06	0.07	487.654.379	307.654.379	180.000.000	3.941.141	491.595.520	0	491.595.520
	1/04/19	30/04/19	30	19.32	28.98	28.98	0.07	491.595.520	311.595.520	180.000.000	3.805.222	495.400.742	0	495.400.742

Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Acreditados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta												
1/05/19	31/05/19	31	19,34	29,01	29,01	0,07	495.400,742	315.400,742	180.000,000	3.935,695	499.336,437	0	499.336,437
1/06/19	30/06/19	30	19,30	28,95	28,95	0,07	499.336,437	319.336,437	180.000,000	3.801,707	503.138,144	0	503.138,144
1/07/19	31/07/19	31	19,28	28,92	28,92	0,07	503.138,144	323.138,144	180.000,000	3.924,797	507.062,941	0	507.062,941
1/08/19	31/08/19	31	19,32	28,98	28,98	0,07	507.062,941	327.062,941	180.000,000	3.932,063	510.995,004	0	510.995,004
1/09/19	30/09/19	30	19,32	28,98	28,98	0,07	510.995,004	330.995,004	180.000,000	3.805,222	514.800,226	0	514.800,226
1/10/19	31/10/19	31	19,10	28,65	28,65	0,07	514.800,226	334.800,226	180.000,000	3.892,064	518.692,290	0	518.692,290
1/11/19	30/11/19	30	19,03	28,55	28,55	0,07	518.692,290	338.692,290	180.000,000	3.754,178	522.446,467	0	522.446,467
1/12/19	31/12/19	31	18,91	28,37	28,37	0,07	522.446,467	342.446,467	180.000,000	3.857,443	526.303,910	0	526.303,910
1/01/20	31/01/20	31	18,77	28,16	28,16	0,07	526.303,910	346.303,910	180.000,000	3.831,888	530.135,798	0	530.135,798
1/02/20	29/02/20	29	19,06	28,59	28,59	0,07	530.135,798	350.135,798	180.000,000	3.634,150	533.769,948	0	533.769,948
1/03/20	31/03/20	31	18,95	28,43	28,43	0,07	533.769,948	353.769,948	180.000,000	3.864,737	537.634,685	0	537.634,685
1/04/20	30/04/20	30	18,69	28,04	28,04	0,07	537.634,685	357.634,685	180.000,000	3.694,130	541.328,815	0	541.328,815
1/05/20	31/05/20	31	18,19	27,29	27,29	0,07	541.328,815	361.328,815	180.000,000	3.725,606	545.054,422	0	545.054,422
1/06/20	30/06/20	30	18,12	27,18	27,18	0,07	545.054,422	365.054,422	180.000,000	3.592,969	548.647,390	0	548.647,390
1/07/20	31/07/20	31	18,12	27,18	27,18	0,07	548.647,390	368.647,390	180.000,000	3.712,734	552.360,124	0	552.360,124
1/08/20	31/08/20	31	18,29	27,44	27,44	0,07	552.360,124	372.360,124	180.000,000	3.743,978	556.104,102	0	556.104,102
1/09/20	30/09/20	30	18,35	27,53	27,53	0,07	556.104,102	376.104,102	180.000,000	3.633,863	559.737,965	0	559.737,965
1/10/20	31/10/20	31	18,09	27,14	27,14	0,07	559.737,965	379.737,965	180.000,000	3.707,215	563.445,180	0	563.445,180
1/11/20	30/11/20	30	17,84	26,76	26,76	0,07	563.445,180	383.445,180	180.000,000	3.543,047	566.988,226	0	566.988,226
1/12/20	31/12/20	31	17,46	26,19	26,19	0,06	566.988,226	386.988,226	180.000,000	3.590,887	570.579,114	0	570.579,114
1/01/21	31/01/21	31	17,32	25,98	25,98	0,06	570.579,114	390.579,114	180.000,000	3.564,929	574.144,043	0	574.144,043
1/02/21	28/02/21	28	17,54	26,31	26,31	0,06	574.144,043	394.144,043	180.000,000	3.256,764	577.400,807	0	577.400,807
1/03/21	31/03/21	31	17,41	26,12	26,12	0,06	577.400,807	397.400,807	180.000,000	3.581,621	580.982,428	0	580.982,428
1/04/21	30/04/21	30	17,31	25,97	25,97	0,06	580.982,428	400.982,428	180.000,000	3.448,135	584.430,563	0	584.430,563
1/05/21	31/05/21	31	17,22	25,83	25,83	0,06	584.430,563	404.430,563	180.000,000	3.546,362	587.976,925	0	587.976,925
1/06/21	30/06/21	30	17,21	25,82	25,82	0,06	587.976,925	407.976,925	180.000,000	3.430,166	591.407,091	0	591.407,091
1/07/21	31/07/21	31	17,18	25,77	25,77	0,06	591.407,091	411.407,091	180.000,000	3.538,930	594.946,021	0	594.946,021

Periodo	Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Deuda Inicio del Periodo	Intereses Aduados	Capital	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
	1/08/21	31/08/21	31	17,24	25,86	25,86	0,06	594.946,021	414.946,021	180.000,000	3.550,077	598.496,098	0	598.496,098
	1/09/21	30/09/21	30	17,19	25,79	25,79	0,06	598.496,098	418.496,098	180.000,000	3.426,569	601.922,668	0	601.922,668
	1/10/21	31/10/21	31	17,08	25,62	25,62	0,06	601.922,668	421.922,668	180.000,000	3.520,335	605.443,003	0	605.443,003
	1/11/21	30/11/21	30	17,27	25,91	25,91	0,06	605.443,003	425.443,003	180.000,000	3.440,950	608.883,952	0	608.883,952
	1/12/21	31/12/21	31	17,46	26,19	26,19	0,06	608.883,952	428.883,952	180.000,000	3.590,887	612.474,840	0	612.474,840
	1/01/22	31/01/22	31	17,66	26,49	26,49	0,07	612.474,840	432.474,840	180.000,000	3.627,903	616.102,743	0	616.102,743
	1/02/22	28/02/22	28	18,30	27,45	27,45	0,07	616.102,743	436.102,743	180.000,000	3.383,316	619.486,059	0	619.486,059
	1/03/22	31/03/22	31	18,47	27,71	27,71	0,07	619.486,059	439.486,059	180.000,000	3.776,997	623.263,056	0	623.263,056
	1/04/22	30/04/22	30	19,05	28,58	28,58	0,07	623.263,056	443.263,056	180.000,000	3.757,703	627.020,759	0	627.020,759
	1/05/22	31/05/22	31	19,71	29,57	29,57	0,07	627.020,759	447.020,759	180.000,000	4.002,741	631.023,500	0	631.023,500
	1/06/22	30/06/22	30	20,40	30,60	30,60	0,07	631.023,500	451.023,500	180.000,000	3.993,942	635.017,442	0	635.017,442
Capital														
				\$	180.000.000									
Intereses Aprobados				\$	123.457.533									
Intereses Moratorios				\$	331.559.909									
				\$	635.017.442									
											331.559.909			